

INFORME: A la señora Juez que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la medida cautelar de embargo al salario del demandado en el Centro Médico Colsanitas y peticiona se remitan las diligencias para notificar al demandado por intermedio del Centro de Servicios. Va para decidir

Manizales, 15 de noviembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	JONATHAN EDUARDO TORRES GÓMEZ
RADICADO:	170014003007-2023-00617-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Ahora, en lo respecta a la solicitud de decretar el embargo y retención de los dineros devengados por el señor JONATHAN EDUARDO TORRES GÓMEZ, en su condición de empleado de CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S, a la misma no se accede puesto que fue decretada en auto del 03 de octubre de 2023 comunicada en oficio 0-095 y notificada a través del Centro de Servicios el día 11 de octubre de 2023.

Por otro lado, previo a remitir las diligencias al Centro de Servicios, **SE REQUIERE** a la parte actora para que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en concordancia al requerimiento efectuado en auto del 03 de octubre de 2023 numeral cuarto, aporte al expediente las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del señor **JONATHAN EDUARDO TORRES GÓMEZ**, a pesar de afirma en la demanda “fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes”, dichos documentales no fueron aportados, por lo tanto no abra en el expediente.

Dichas actuaciones debe agotarlas dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la

carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No.166 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c6530eb3fe5a4844d363861d7087783869ed8a40ed6567b6914b661e2de62**
Documento generado en 15/11/2023 11:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>